



INFORME N° 038- 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-JAGA/EA-I.

PARA	DRA. NORKA CCORI TORO DIRECTORA DE UGEL EL COLLAO
DE	ABOG. JUAN QUISPE LUPACA Especialista Administrativo I
ASUNTO	USO DE VACACIONES DEL SERVIDOR HILTTER MIRAVAL CONDORI Y OTRO
REFERENCIA	EXPDIENTE ADM. N° 4068-2024
FECHA	llave, 25 marzo del 2024

Es grato dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente e informar respecto al uso de vacaciones del servidor Hiltter Miraval Condori con el siguiente detalle:

PRIMERO.- Mediante proveído del aplicativo TRAMITAME la directora de UGELEC deriva la petición de uso de vacaciones del mencionado servidor indicando: "Para su conocimiento y demás fines conforme a norma"

SEGUNDO.- En su escrito el servidor mencionado, solicita hacer uso de vacaciones correspondiente al año 2023 programado para el año del 2024 conforme al Resolución Directoral N° 002015 y adjunta la citada Resolución Directoral. Al respecto, cabe informar que si le corresponde hacer uso de vacaciones durante el mes de marzo del 2024 por ser de ley y se registra como tal en control de asistencia de la sede administrativa de la UGEL.

TERCERO.- Por otro lado expresa que se le adeuda vacaciones del año 2022 gozables en el año del 2023, por un lapso de 23 días, con las reducciones de días gozables y/o a cuenta de vacaciones y solicita que dichas vacaciones también sean acumulados para su goce, antes de que por omisión de la UGEL se pueda perder en su goce, requiere respuesta documentada. Al respecto el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos; el reglamento del citado Decreto Legislativo ilustra: "Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de **cumplir el ciclo laboral** y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. **El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo**, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

CUARTO.- De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público: i) El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al **acumular doce (12) meses de trabajo efectivo**. ii) Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.

QUINTO.- De la programación de vacaciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276: Conforme al artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM referente a la programación de uso de vacaciones, ha establecido que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de **Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente**, en función del ciclo laboral completo, **para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor**. **Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación**". En ese sentido, los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que hayan cumplido el ciclo laboral de doce (12) meses de trabajo efectivo, tienen derecho de hacer uso de su descanso vacacional, previa programación del mismo con la respectiva entidad pública, atendiendo a las necesidades del servicio. Al respecto, la programación de vacaciones del año del 2022, para gozar en el año del 2023 se aprobó mediante la Resolución Directoral N° 000957-2023-DUGELEC, para el servidor Hiltter Miraval Condori se aprobó 01 al 21 de febrero y 01 al 15 de agosto del 2023.

SEXTO.- La Resolución Ministerial N° 571-94-ED. Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación establece es su CAPITULO VI - DE LAS VACACIONES ANUALES lo siguiente: 1. El derecho del trabajador a gozar de vacaciones anuales, es irrenunciable. Conlleva al descanso físico de 30 días consecutivos, con goce integro de remuneraciones, después de 12 meses de servicios remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública. 2. El descanso físico por vacaciones, en el caso de personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos periodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizará mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este. 3. Las oficinas del personal o quienes hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación de vacaciones de acuerdo a las necesidades del servicio e interés del trabajador. El rol de vacaciones se aprueba mediante resolución pertinente, en el mes de noviembre del año anterior. 4. El descanso vacaciones, se iniciará el primer día de cada mes en forma continua, salvo que sea suspendido por necesidad de servicio o emergencia regional o nacional. Los permisos y licencias a cuenta del período vacacional, son deducibles de los últimos días del mes programado. 5. El trabajador, antes de hacer uso del periodo vacacional, deberá hacer entrega de cargo al jefe inmediato o a quien este indique, a la vez hará entrega de la copia del respectivo memorando que autorice dicho derecho para efectos del control de asistencia (énfasis nuestro).

CONCLUSION Y SUGERENCIAS:

1. Es procedente el uso de vacaciones del año 2023 gozable durante el mes de Marzo de 2024.
2. El servidor Hiltter Miraval Condori en el último párrafo de su escrito requiere respuesta en forma documentada, al respecto se adjunta copia de la RD. N° 000957-DUGELEC.
3. Sobre posibles suspensiones por lapso de 23 días del uso de sus vacaciones del año del 2022, en la oficina de personal no obra ningún documento de suspensión, por lo que debe documentar conforme al marco normativo en un plazo de 02 días de notificado. Es más, mediando el despacho de dirección se debe verificar el registro de asistencia del año del 2023. Salvo mejor parecer de su despacho.

Es todo lo que puedo informar a su despacho para los fines que crea por conveniente.

Esteban A. ...
Personal